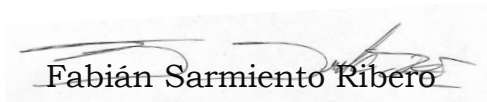




CONSTANCIA SECRETARIAL: Suaita, 5 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia para que se resuelva lo que corresponda.

El secretario,


Fabián Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2015-0020-00

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la actuación sería del caso correr traslado de los escritos de contestación de la demanda, sin embargo, se advierte que si bien y en acato a lo reglado por el artículo 68 del CGP, se vinculó a la actuación a los herederos determinados de la causante MARIA RAMOS ARIZA DE LOPEZ (q.e.p.d), disponiéndose el emplazamiento del heredero LIBARDO LOPEZ ARIZA, el cual ya fue surtido y en su representación dio contestación la curadura ad litem designada, también es cierto que se omitió el emplazamiento de los herederos indeterminados de la mencionada causante. Lo anterior, en atención a que la parte demandante ha manifestado que no se conoce de la iniciación de su proceso de liquidación sucesoral, afirmación frente a la que los herederos determinados ninguna replica han exteriorizado.

Vista la anterior circunstancia y en tanto esa sucesión procesal implica un litisconsorcio necesario por pasiva, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de la fallecida MARIA RAMOS ARIZA DE LOPEZ (q.e.p.d), el cual se cumplirá por secretaria en los términos del decreto 806 de 2020.



Vencido el termino de ley, se designará el respectivo curador ad litem.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 6 de mayo de 2.022.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.